

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00005

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el G.G.P., decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o en su defecto que tiene bajo su custodia dicho título original para ponerlo a disposición en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO: La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponden al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

TERCERO: Efectuadas las correcciones indicadas, deberá integrar el libelo en un solo escrito para mayor claridad de a las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2.</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-